

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2022

III-PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADO EN SECRETARÍA Y REFERIDO A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 1219

Por los representantes Ortiz Lugo, Santiago Nieves, Aponte Rosario, Rivera Madera, la representante Del Valle Correa, y los representantes Morales Díaz y González Mercado:

“Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocido como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que beneficien a los municipios.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

1 Puerto Rico deberán preparar un informe auditado que comprenda el periodo del año
2 fiscal precedente y que detalle la distribución y el uso de los fondos consignados en este
3 apartado. Cada informe deberá ser sometido dentro de los treinta (30) días siguientes a
4 la culminación de cada año fiscal y remitido a la Oficina del Gobernador, a la Oficina
5 Secretaría del Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 Artículo 3. - El balance acumulado sobre estos fondos al momento de entrar en
8 vigor esta Ley, y en poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,, deberá ser
9 certificado a la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la
10 promulgación de esta legislación, mediante radicación de oportuna certificación e
11 informe financiero auditado que detalle, para el año fiscal precedente, las partidas
12 recibidas mensualmente, las partidas acumuladas por ingresos anteriores, los gastos,
13 antecedentes, flujos de caja, desembolsos, asignaciones presupuestarias, y balances
14 disponibles. La certificación y el informe deberán ser radicados ante la Secretaría del
15 Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado
16 Libre Asociado de Puerto Rico. Una vez la Oficina de Gerencia y Presupuesto se
17 cumpla con este requisito, el balance será distribuido, en partes iguales, entre la Oficina
18 de Gerencia y Presupuesto; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y la Federación de
19 Alcaldes de Puerto Rico.

20 Artículo 4. - Esta Ley estará vigente una vez sea aprobada.

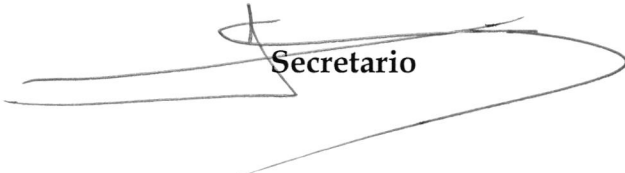
Yo, Lcdo. Javier Gómez Cruz, Secretario de
la Cámara de Representantes del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICO

que la presente es copia fiel y exacta del
texto aprobado en votación final del(de la)

P. de la C. 1219.

En el Capitolio, 14 de junio de 2022.



Secretario